

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el día de hoy 08 de marzo de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 2021 – 00184**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 430 del mismo, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el plan de amortización del pagaré, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados.
2. Aclare y/o modifique las pretensiones y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta la literalidad del título allegado, en cual se observa que solo fue suscrito por el señor ALVARO AUGUSTO CARMONA ARTEAGA (art. 90 num 1 en concordancia con el art. 82 num 4 y 5 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del  
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.*

**Firmado Por:**

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3391f78027146c5d183da46299a970f7765a2bb807f0063810dff0b6ba81a32**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:54 AM